

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FONSAGRADA
------------------------	------------------------------

-Exp: 34/77

ID: 473

Nº 80.000: 74

Nº Monte: 5
Modificar Restitución

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

“ DE MIÑIDE ”

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE MIÑIDE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	29.6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS.
484

En la ciudad de Lugo, treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mari Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE MUÑIDE" como monte vecinal en mari común, a tenor de la siguiente resolución:--

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE MUÑIDE" expediente n.º 34/77 del ayuntamiento de Fonsagrada, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mari Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE MUÑIDE" designando como instructor al vocal DON DASIO CARBALLERA TELLA (Delegado del Ministerio de Agricultura).

RESULTADO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE MUÑIDE" expediente n.º 34/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Fonsagrada para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE MUÑIDE" de 484 ha, sito en la parroquia de Vilar de Quiña, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales relativa al monte "DE MUÑIDE", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE MUÑIDE" sito en la parroquia de Vilar de Quiña, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTADO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 1 de abril de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE MUÑIDE" sito en la parroquia de Vilar de Quiña, ayuntamiento de Fonsagrada, está en parte incluido en el denominado "CARBONERO GALAMBRO" y OTRO n.º 22 de A de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTADO.- Que con fecha 6 de abril de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n.º 79, en el que se inserta edicto del monte "DE MUÑIDE" ayuntamiento de Fonsagrada.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en suerto floja, consta comparecencia de vecinos que en términos de este pueblo hay unos montes que estuvieron siempre indivisos para todos los vecinos que partían ceareas en partes desiguales proporcionalmente al varadio que cada uno tenía como consecuencia de antiguos foros, fueron aprovechados para el pastoreo, roza de matorral y siembras.

Que unos años casi la totalidad, de estos montes han sido ocupados por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio forestal del Estado, en diferentes épocas.

A los posibles beneficios sobre estas repoblaciones se consideraran con derecho todos los vecinos.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- En la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello tenor a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren, los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE MIRIDA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento como por la Administración Forestal en tal concepto fué consorciado así mismo fué identificado por los vecinos que concurrieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, o efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitimar la titularidad de los actuales aprovechadores.

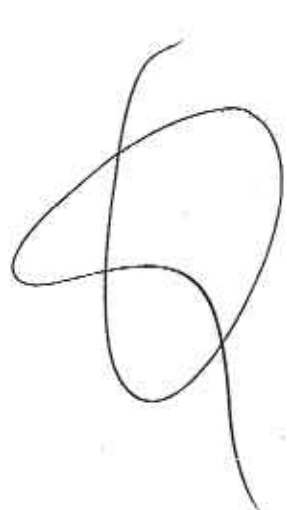
Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE MIRIDA" como se describe en el expediente 74/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Mirida, parroquia de Villar de Quijé, ayuntamiento de Moreda.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, la Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titu-

lar del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1º del ar-
tículo 20 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomún.

Lugo 27 de junio de 1.978.

 Carlos  José  Juan  María

 Ana

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	29.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MINIDE están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solamente queda abierto por el O. en los valles de los arroyos que desde el pueblo bajan hasta el río de Suarna.

Está formado por múltiples lomas que desde la divisoria de Seixón y Camín Grande con la parroquia de Monteseiro, bajan hacia el S.O. hasta el mismo río Suarna. El terreno es muy accidentado; las pendientes son bastante suaves en la zona alta y se acentúan cada vez más al acercarse en su bajada al río Suarna. Las altitudes oscilan entre los 300 y los 918 m.

Estos montes tienen acceso por su parte más baja por la carretera de Lugo a Ouviaño. Por la parte más alta del N.E. tienen acceso también por la pista que llega al pueblo de Linares de Bidul desde la carretera de Fonsagrada a Grandas de Salime, enlazada en el K. 4 entre las parroquias de Sanfria y Monteseiro.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	10	29.6	1
3.2	SUPERFICIE.				
	484 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término vecinal son:				
	N.- término y monte de Restrumeiro.				
	E.- Montes de la parroquia de Monteseiro y de Linares de Bidul.				
	S.- Monte de Vilar de la Cuiña y río Suarna dividiendo con término de Barreira.				
	O.- Río Suarna dividiendo con términos de Gegun de y Villabol de Suarna.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el río Suarna, donde concurren con este término los de Villabol de Suarna y de Restrumeiro. Dividiendo con este último término sube en dirección N.E. primero por la regueirá de Rubieiro y después por el texo de Chao de Gamalleira, llega al mismo lugar de Castro de Espi Neira, cuyo término atraviesa por el camino de				

Prov.*	Munisc.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	29.6	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Restrumeiro a Linares de Bidul, y sigue/subiendo por el Taxo de Pena de Agra hasta la divisoria de aguas con la parroquia de Montéseiro, que después sigue en dirección S.E. hasta llegar a Camín Grande. Aquí empieza a dividir por el E. con montes de Linares de Bidul, con los que baja en dirección S.O. por Pena Picoa hasta Regueirón, donde entra monte de Vilar de la Culña, con el que sigue por Pena do Sol hasta Navallo, ya en el río Suarna. Por el O. divide por el río Suarna arriba, con términos de Barreira hasta Pozo do Boy, donde entra término de Gegunde, con el que sigue hasta Pozo de Pena Uviña, donde entra término de Villabol de Suarna con el que continúa hasta la desembocadura de la regueira de Rubieiro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

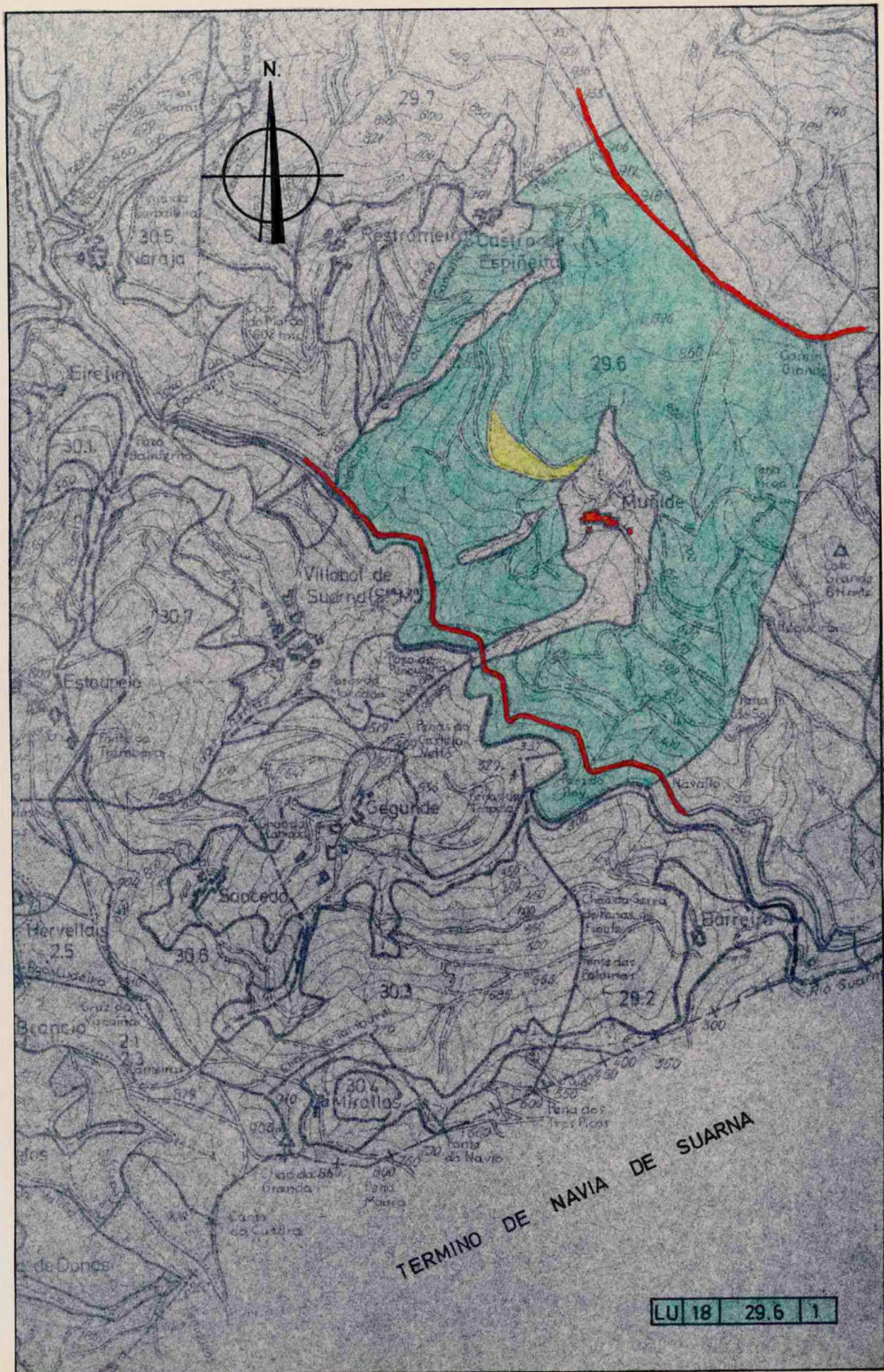
Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Pr. p. ^a	N. ^o monte
LU	18	29.6	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **28 de xuño de 2022**, figura o seguinte acordo:

MVMC **Miñide** (exp. 34/77)), pertencente aos veciños do lugar de Miñide, parroquia do Vilar da Cuíña, concello da **Fonsagrada**.

O 22.3.2022 tivo entrada unha copia da sentenza firme do 7.2.2022, ditada polo Xulgado 1a. Instancia e Instrución da Fonsagrada, no procedemento ordinario 160/2021. No eu fallo declara que o monte de Miñide, descrito no feito primeiro da demanda, é un monte abertal, de varas ou de fabeo en réxime de comunidade romana.

Examinada a devandita sentenza, o xurado, por unanimidade, **ACORDA dar cumprimento ao establecido nela e proceder a anular a clasificación**, coa correspondente cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

Para que conste, para a súa remisión aos interesados, expido esta certificación.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

